



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0231/2023/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIIP.

**Sujeto Obligado:** Fideicomiso de  
Fomento para el Estado de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis  
Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio nueve del año dos mil veintitrés. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.  
0231/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por  
\*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIIP.

\*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad  
con la respuesta a su solicitud de información por parte del Fideicomiso de  
Fomento para el Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede  
a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**R e s u l t a n d o s :**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201189223000004, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“En atención a la Ley General de Transparencia y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública con la que cuenta la ciudadanía, así como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, solicito lo siguiente:*

*-Monto total que se facturó por concepto de gasolina en la dependencia durante el año 2022.*

*-Razón Social de las empresas que emitieron las facturas por concepto de gasolina.*

*-De cada empresa gasolinera, Cual fue el monto total que emitieron en facturas por concepto de gasolina.*

*-Cual fue el monto total de los viáticos que se ejercieron en 2022.*



*-Cual fue el objeto o el motivo del gasto de los viaticos.*

*De antemano solicito nos puedan proporcionar los datos a fin de contar con la información de su dependencia.” (Sic)*

## **Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha veintiocho de marzo del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número FFE/UT/011/2023, suscrito por el Lic. Salvador Altamirano Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*“...Con fundamento en los artículos 45 fracción II y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 71 fracción VI y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención y seguimiento a su solicitud de información registrada con número de folio 201189223000004 en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se le informa que derivado de la búsqueda realizada por la Dirección Administrativa del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca informó a esta Unidad de Transparencia mediante oficio FFE/DA/016/2023, lo siguiente:*

*1. En respuesta a su solicitud, se informa que, derivado de la búsqueda en los registros de la Dirección Administrativa del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, en el año 2022 no se contó con Presupuesto Gubernamental aprobado por el Congreso del Estado para gastos de operación ya que estos se realizan directamente con nuestra Fiduciaria.*

*Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación, mismos que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.” (Sic)*

## **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“En la respuesta que da la institución niega que exista presupuesto, ya que lo paga la fiduciaria pero eso no se comprueba. Por eso se pide que en su respuesta*

*la institución manifieste que nunca se le han emitido facturas en el periodo que se señala que venga a nombre del FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA por concepto de gasolina, y que ninguna gasolinera le ha otorgado facturas que se puedan verificar el Servicio de Administración Tributaria. En relación a los viáticos se pide se explique como solvento el FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA los gastos para otorgamiento de créditos en las regiones del estado misma que fue promocionada en redes sociales por el gobierno del estado.” (Sic)*

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0231/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año en curso, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Salvador Altamirano Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número FFE/UT/027/2023, en los siguientes términos:

*“...Con fundamento en los artículos 45 fracción II y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 71 fracción VI y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención y seguimiento a su solicitud de información registrada con número de folio 201189223000004 en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se le informa que derivado de la búsqueda realizada por la Dirección Administrativa del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca informó a esta Unidad de Transparencia mediante oficio FFE/DA/067 /2023, lo siguiente:*

*Es necesario precisar que el Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca no cuenta con presupuesto gubernamental, los recursos que se emplean para viáticos y combustible que se generan en las giras de otorgamiento de créditos en las distintas regiones del estado, se obtienen de los porcentajes que establecen las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de los distintos programas de créditos que maneja el Fideicomiso.*



Monto total por concepto de gasolina 2022	\$74,812.03
Razón social de las empresas que emitieron facturas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CCZ040717TP9 Corporativo CZ S.A. DE C.V</li> <li>• GDO060226UB1 GASOLINERA DIF OAXACA</li> <li>• SIS070918DE9 SERVICASGAR DEL ISTMO, S.A DE C.V</li> <li>• GRM920806CC0 GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV</li> <li>• ESA140716Q8A ESTACION DE SERVICIO ALTOS DEL PACIFICO SA DE CV</li> <li>• GCC921002AT6 GASOLINERA CRISTOBAL COLON DE JUCHITAN S.A DE C.V.</li> <li>• ESC1511134P1 ESTACION DE SERVICIOS COLORADO SA DE CV</li> <li>• GEZ0706188C0 GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC, S.A. DE C.V.</li> <li>• MIX160903JI8 MIXTEGAS SA DE CV</li> <li>• GVS990426TP4 GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV</li> <li>• SAND710626S11 ESTACION DE SERVICIO EL CAMARON</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ESC050117CZ1 ESTACION DE SERVICIO EL CASTILLO S.A. DE C.V</li> <li>• MVA020701SD3 MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.</li> <li>• OGI070927CE4 OPERADORA DE GASOLINERAS DEL ISTMO</li> <li>• DOL0309207W1 DOS OCEANOS LIBRAMIENTO, S.A. DE C.V.</li> <li>• ESB870117262 ESTACION DE SERVICIO BAUTISTA S.A. DE C.V.</li> <li>• CTE9709199Z4 COMBUSTIBLES DE TEZONAPA S.A DE C.V.</li> <li>• SJS051202258 SERVICIO JHOMI DEL SURESTE SA DE CV</li> <li>• GPT160331J92 GASEROS PUNTO 314 SA DE CV</li> <li>• ICO090422U28 ISTMO COMBUSTIBLES, SA DE CV</li> <li>• SZI940104ME5 SERVICIO ZICATELA, S.A. DE C.V.</li> <li>• CHO170825P71 COMBUSTIBLES HERSA DE OAXACA SA DE CV</li> <li>• SCA820526E50 SERVICIO CASTE, S.A</li> <li>• ESS121211KS1 ESTACION DE SERVICIO SOCRATES, S.A. DE C.V.</li> <li>• GAN9507117C2 GASOLINERA ANTEQUERA SA DE CV</li> <li>• GET040413SK4 GASOLINERA ETLA SA DE CV</li> </ul>
Monto de viáticos 2022	• \$141,500
Objeto o Motivo del gasto de viáticos	• Giras de trabajo para visitas oculares y pago de microcréditos.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación, mismos que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.





Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **Considerando:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año

dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día quince de febrero del año dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el dos de marzo del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis*

*debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente:  
Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al señalar la inexistencia de la información es correcta y satisface la solicitud de información, o por el contrario debe realizar la búsqueda correspondiente y entregar la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y



que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado información sobre el monto que se facturó por concepto de gasolina en la dependencia durante el año 2022, la razón social de las empresas que emitieron las facturas por concepto de gasolina, de cada empresa gasolinera, cual fue el monto total que emitieron en facturas por concepto de gasolina, cual fue el monto total de los viáticos que se ejercieron en 2022 y cuál fue el objeto o el motivo del gasto de los viáticos, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, informó que no se contó con presupuesto gubernamental aprobado por el Congreso del Estado para gastos de operación, ya que estos se realizan directamente con su fiduciaria, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que el Sujeto Obligado niega que exista presupuesto, ya que lo paga la fiduciaria pero eso no lo comprueba, solicitando que en su respuesta la institución manifieste que nunca se le han emitido facturas en el periodo que se señaló.

Ahora bien, al formular alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que el Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca no cuenta con presupuesto gubernamental, sino que los recursos que se emplean para viáticos y combustible que se generan en las giras de otorgamiento de créditos en las distintas regiones del Estado, se obtienen de los porcentajes que establecen las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de los distintos programas de créditos que maneja el Fideicomiso; sin embargo, remite información respecto de los solicitado, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintiuno de uno de marzo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.





De esta manera, el sujeto obligado informó lo siguiente:

Monto total por concepto de gasolina 2022	\$74,812.03
Razón social de las empresas que emitieron facturas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CCZ040717TP9 Corporativo CZ S.A. DE C.V</li> <li>• GDO060226UB1 GASOLINERA DIF OAXACA</li> <li>• SIS070918DE9 SERVICASGAR DEL ISTMO, S.A DE C.V</li> <li>• GRM920806CC0 GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV</li> <li>• ESA140716Q8A ESTACION DE SERVICIO ALTOS DEL PACIFICO SA DE CV</li> <li>• GCC921002AT6 GASOLINERA CRISTOBAL COLON DE JUCHITAN S.A DE C.V.</li> <li>• ESC1511134P1 ESTACION DE SERVICIOS COLORADO SA DE CV</li> <li>• GEZ0706188C0 GRUPO EMPRESARIAL DE ZANATEPEC, S.A. DE C.V.</li> <li>• MIX160903JI8 MIXTEGAS SA DE CV</li> <li>• GVS990426TP4 GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV</li> <li>• SAND710626S11 ESTACION DE SERVICIO EL CAMARON</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ESC050117CZ1 ESTACION DE SERVICIO EL CASTILLO S.A. DE C.V</li> <li>• MVA020701SD3 MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.</li> <li>• OGI070927CE4 OPERADORA DE GASOLINERAS DEL ISTMO</li> <li>• DOL0309207W1 DOS OCEANOS LIBRAMIENTO, S.A. DE C.V.</li> <li>• ESB870117262 ESTACION DE SERVICIO BAUTISTA S.A. DE C.V.</li> <li>• CTE9709199Z4 COMBUSTIBLES DE TEZONAPA S.A DE C.V.</li> <li>• SJS051202258 SERVICIO JHOMI DEL SURESTE SA DE CV</li> <li>• GPT160331J92 GASEROS PUNTO 314 SA DE CV</li> <li>• ICO090422U28 ISTMO COMBUSTIBLES, SA DE CV</li> <li>• SZI940104ME5 SERVICIO ZICATELA, S.A. DE C.V.</li> <li>• CHO170825P71 COMBUSTIBLES HERSA DE OAXACA SA DE CV</li> <li>• SCA820526E50 SERVICIO CASTE, S.A</li> <li>• ESS121211KS1 ESTACION DE SERVICIO SOCRATES, S.A. DE C.V.</li> <li>• GAN9507117C2 GASOLINERA ANTEQUERA SA DE CV</li> <li>• GET040413SK4 GASOLINERA ETLA SA DE CV</li> </ul>
Monto de viáticos 2022	• \$141,500
Objeto o Motivo del gasto de viáticos	• Giras de trabajo para visitas oculares y pago de microcréditos.

Como se puede observar, el sujeto obligado otorgó información respecto de:

-Monto total que se facturó por concepto de gasolina en la dependencia durante el año 2022.



*-Razón Social de las empresas que emitieron las facturas por concepto de gasolina.*

*-Cual fue el monto total de los viáticos que se ejercieron en 2022.*

*-Cual fue el objeto o el motivo del gasto de los viáticos.*

Sin embargo, respecto de lo requerido también referente a: *“De cada empresa gasolinera, Cual fue el monto total que emitieron en facturas por concepto de gasolina.”*, el sujeto obligado omitió otorgar información, siendo que puede contar con ella al haber informado el monto total por concepto de gasolina, así como el nombre de cada empresa, por lo que no existe impedimento para proporcionar el monto que se emitió en cada factura.

Al respecto, el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 22 de mayo de 2015, establece que es integrante de la administración pública paraestatal, por lo que resulta necesario que de acceso a información sobre el manejo de recurso público:

#### **. DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1.** Se crea el Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, como un fideicomiso público, integrante de la administración pública paraestatal del Gobierno del Estado de Oaxaca, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Para la legal constitución del Fideicomiso, la Secretaría de Finanzas, como fideicomitente único del Gobierno del Estado, suscribirá el contrato de fideicomiso revocable respectivo, en el que se deberá señalar que:

- I. El Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- II. Las actividades específicas que deberá llevar a cabo la institución fiduciaria en forma directa o a través de delegados fiduciarios o apoderados;

En este sentido, si bien el sujeto obligado pretendió subsanar el motivo de inconformidad de la parte Recurrente, también lo es que no fue de manera plena, por lo que resulta procedente ordenar a que modifique su respuesta y proporcione la información referente a *“De cada empresa gasolinera, Cual fue el monto total que emitieron en facturas por concepto de gasolina.”*

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información faltante referente a: *“De cada empresa gasolinera, Cual fue el monto total que emitieron en facturas por concepto de gasolina.”*

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de



salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. - Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.





**Tercero.** Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

**Quinto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán



Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0231/2023/SICOM.